

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral “Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.”

Antecedentes:

- I. El 14 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento) el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año.

- II. El 11 de octubre de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio de la Circular 56, instruyó a las personas responsables y/o titulares de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, publicar en los estrados el aviso de registro de organizaciones ciudadanas, así como recibir las solicitudes de registro, utilizando los formatos establecidos para ello.

Lo anterior en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento que prevé:

“... La recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales”

- III. El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación de la Ciudad de México, el cual se publicó en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México bajo el No. 154 Bis de la misma fecha, que entró en vigor de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto.

- IV. El 6 de enero de 2020, la Dirección Distrital 13 recibió la solicitud de registro de una persona moral, procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), conforme a los datos que se señalan continuación:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Demarcación	Unidad territorial
Colectivo Vecinal Tacubaya Va, Asociación Civil	13	Miguel Hidalgo	Tacubaya Clave 16-078

Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el anteproyecto de Dictamen de la solicitante de registro como organización ciudadana, citada en la fracción anterior.

- V. El 23 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Primera Sesión Ordinaria, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Anteproyecto de Dictamen, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral "Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C." procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código

Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito

competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VII y párrafo séptimo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la

normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53, párrafos primero y segundo define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión).
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

15. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
16. Que en el artículo 111 de la Ley de Participación dispone de un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.

Asimismo, que el registro de organizaciones ciudadanas será público a través de la Plataforma del Instituto en todo momento y deberá contener, por lo menos, algunos de los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
 - II. Domicilio legal;
 - III. Síntesis de sus estatutos;
 - IV. Su objeto social;
 - V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
 - VI. Representantes legales;
 - VII. Nombres de quienes integran sus órganos internos, y
 - VIII. Los demás que se consideren necesarios.
17. Que en los artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las treinta y tres direcciones distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

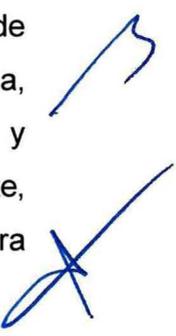
18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
19. Que conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
20. Que de conformidad con los artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
 - Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
 - Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía de la misma. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;

- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar el ámbito de actuación vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la fracción I del artículo 109 de la Ley de Participación;
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 109 de la Ley de Participación; y
- Acreditación del representante legal.

21. Que los artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refieren que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

22. Que de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.

23. Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, el 6 de enero del presente año, la solicitud de registro como organización ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.



24. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
25. Que la Comisión propuso a este Consejo General, un proyecto de acuerdo con proyecto de dictamen por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral siguiente: “**Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.**”, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación, el cual se considera procedente aprobar en sus términos por las razones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen y en consecuencia se otorga el registro como organización ciudadana a la personal moral: “**Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.**”, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

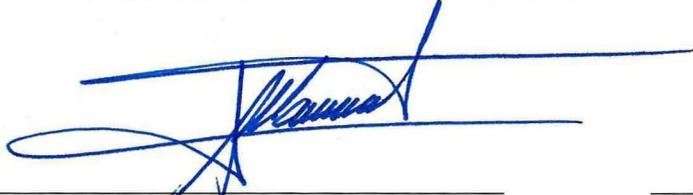
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y las Constancias de Registro respectivas, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y el Dictamen en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 13 y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral “Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.”

A n t e c e d e n t e s:

1. El 6 de enero de 2020, la persona moral denominada, “**Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.**”, (la Asociación), a través de la **C. Graciela Ramírez García**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la unidad territorial Tacubaya, con la Clave 16-078, en la demarcación Miguel Hidalgo.
2. El ámbito de actuación en la que pretende la Asociación vincularse a la unidad territorial Tacubaya, nombre que corresponde de conformidad con el Catálogo de Unidades Territoriales 2019, derivado del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado por el Consejo General del IECM mediante acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.
3. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del Formato SR-1, previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 13, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el “Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte” (Formato SR-2).
4. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IECM-DD13/011/2020 del 6 de enero de 2020, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, licenciada Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

5. La Dirección Ejecutiva recibió el 6 de enero de 2020 el expediente respectivo, conformado por 32 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.

6. El 17 de enero de 2020, por medio del oficio IECM/DEPCyC/090/2020, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el anteproyectos de dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 23 del mismo mes y año, la Comisión aprobó el Anteproyecto de dictamen por el que la persona moral "Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.", cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 25 y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), 30 y 36 tercer párrafo fracción VII, párrafo quinto, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15, fracción IV, 110, fracción I, y 111 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, (Ley de Participación); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 27, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes

de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como organizaciones ciudadanas.

Se considera necesario precisar que el marco geográfico en materia de participación ciudadana vigente fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo identificado con la clave IECM/ ACU-CG-076/2019, el 16 de noviembre de 2019, emitiendo el Catálogo de Unidades Territoriales 2019.

Relacionado con lo anterior, el 12 de agosto de 2019, se publicó el Decreto que promulga la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México la cual indica que el ámbito de actuación de las organizaciones ciudadanas estará vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.

En esta tesitura, las colonias y pueblos originarios establecidos en el Catálogo en cita, para efectos del presente dictamen, corresponderán a las unidades territoriales a las que alude la Ley de Participación.

- II. Requisitos.** El artículo 11 segundo párrafo del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la unidad territorial donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 109 de la Ley de Participación en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

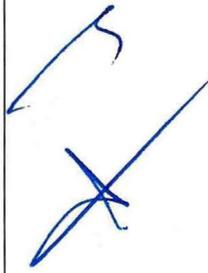
- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los estatutos de la solicitante, donde conste que el objeto especificado en su acta constitutiva contemple la participación ciudadana o la democracia, tal como se encuentran previstos en la fracción II del artículo 109 de la Ley de Participación.
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación a las unidades territoriales de la Ciudad de México. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la unidad territorial con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma demarcación; y

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó ante la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formatos de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 3 a 5 del expediente). Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un lado de sus caras. (Visibles a fojas 1 y 2 del expediente).	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del instrumento notarial número 208,123, Libro 1,112 de fecha 27 de octubre del 2011, otorgada ante la fe pública del Licenciado Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada " Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C. ", la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número de persona moral 98526, constante en 8 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras. (Visibles a fojas 6 a 22 del expediente).	SI
c) Nombre o razón social del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por el representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en el Instrumento notarial número 208,123, Libro 1,112 de fecha 27 de octubre del 2011, otorgada ante la fe pública del Licenciado Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal (Visibles al reverso de la foja 7 a reverso de la foja 13).	SI
e) Comprobante de domicilio , el cual será el	Copia simple del estado de cuenta del servicio de luz eléctrica, emitido por la empresa denominada	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
que se tome en cuenta para determinar la vinculación con la unidad territorial y la participación en los órganos de representación ciudadana.	<p>Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, que contempla el periodo de facturación del 6 de septiembre de 2019 al 7 de noviembre de 2019, en el que se aprecia el domicilio ubicado en AV BECERRA 54, DEPTO 4, TACUBAYA, C.P. 11870, CIUDAD DE MÉXICO, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.(Visible a foja 31 del expediente)</p> <p>Asimismo, en la credencial para votar que anexa a la solicitud de registro la representante legal de la Asociación civil, coincide con el domicilio referido (Visible a foja 32 del expediente)</p> <p>Por lo que se infiere que la unidad territorial que corresponde al domicilio es Tacubaya, perteneciente a la Demarcación Miguel Hidalgo.</p>	
f) Objeto de la asociación , en el que se contemple la participación ciudadana o la democracia.	<p>El testimonio notarial referido con el que acredita el requisito son el artículo cuarto numeral 9 del instrumento que a la letra establecen:</p> <p style="text-align: center;">“ESTATUTOS SOCIALES CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – ...</p> <p>...</p> <p>La asociación tendrá los siguientes objetos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>9. Promover la participación organizada de la población para que mejoren sus condiciones de marginación, a favor de personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jóvenes y niños en situación de riesgo y familias en situación de pobreza, para que puedan educar y alimentar a sus hijos.</p> <p>...”. (sic)</p>	SI
g) Acreditación de representante legal.	La C. Graciela Ramírez García , se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>votar (Visible a foja 32 del expediente).</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"E S T A T U T O S</p> <p style="text-align: center;">... CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ÓRGANO DIRECTIVO.- La asociación será dirigida y administrada por un órgano directivo, el cual podrá ser denominado CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ EJECUTIVO o MESA DIRECTIVA, o bien con cualquier otra denominación que elija la asamblea que lo nombre.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación podrá estar integrado por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y VOCALES, los cuales serán electos por los asociados mediante la asamblea correspondiente.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.</p> <p>I. Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes:</p> <p>a) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes:</p> <p>1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. De manera enunciativa y no limitativa el Presidente del órgano directivo tendrá las facultades señaladas en el punto uno del artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, con excepción de la citada facultad de hacer cesión de bienes.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS:</p>	<p style="text-align: right;">  </p>

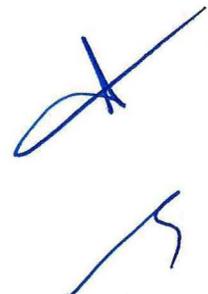
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>SEGUNDA. - MESA DIRECTIVA. - La asociación civil que se constituye será dirigida por una MESA DIRECTIVA, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: GRACIELA RAMÍREZ GARCÍA. VICEPRESIDENTE: RAÚL RAMÍREZ GARCÍA. SECRETARIO Y TESORERO: DANIEL PUENTE SANDOVAL.</p> <p>La Mesa Directiva tendrá las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se precisan en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales.</p> <p>Los integrantes de la Mesa Directiva, en lo individual, tendrán las facultades y obligaciones que le atribuyen los Estatutos Sociales, y de manera particular, los poderes y las facultades que se establecen en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales.”</p> <p>Toda vez que de conformidad con los artículos contenidos en el instrumento notarial constitutivo de esta Asociación, se identifica que la misma está dirigida por una Mesa Directiva, conformada por una Presidenta, un Vicepresidente y un Secretario y Tesorero con facultades para realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación de manera individual y particular, sin limitación alguna; y toda vez que la C. Graciela Ramírez García, en su calidad de Presidenta, realizó ante éste Instituto Electoral los trámites necesarios para registrar a su Asociación como una Organización Ciudadana, se le reconoce la calidad de representante legal necesaria para llevar a cabo las gestiones ante esta autoridad.</p>	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las unidades territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo con la unidad territorial en el expediente se identifica el comprobante de domicilio antes mencionado, con lo cual se acredita el vínculo en la unidad territorial Tacubaya, en la Demarcación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México.</p>	<p>SI</p>

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 109 y 111 de la Ley de Participación; así como lo

establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión aprobó este documento, en calidad de proyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, emite el siguiente:

D i c t a m e n:

Único. La Asociación denominada **“Colectivo Vecinal Tacubaya Va, A.C.”**, cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'X' or similar character, followed by a few more strokes.